



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, en sustitución de la ordinaria de enero, del pleno de esta Corporación de fecha 19 de febrero de 2020, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento El Toboso (Toledo), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Quinto: Modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Artículo 4. Gestión

6. Se establece una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Debe decir:

“Artículo 4. Gestión

4.6. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

4.6.1. Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

Artículo 4 bis. Procedimiento de declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo

4 bis 1. Iniciación.

El procedimiento para la declaración de especial interés o utilidad municipal a favor de las construcciones, instalaciones u obras por concurrir circunstancias de fomento del empleo se iniciará a instancia del sujeto pasivo del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras mediante solicitud dirigida la Alcaldía.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria detallada del proyecto explicativa de las circunstancias de fomento de empleo en que se fundamente previsión de creación de puestos de trabajo con el siguiente contenido:

–Diseño del organigrama de la empresa y funciones.

–Previsión cuantificada de creación de puestos de trabajo

–Plan de creación de puestos de trabajo fijos de empadronados en El Toboso.

–Estudio económico detallado que justifique la viabilidad técnica, económica y financiera.

–Cronograma de actuaciones.

b) Escritura de constitución o acta fundacional y, en su caso, sus modificaciones debidamente inscritas.

c) Acreditación de la capacidad del representante legal del/ la solicitante, para actuar en su nombre y representación.

d) Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

4 Bis.2. Tramitación.

Presentada la solicitud y documentación referida en el artículo anterior la Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos adoptará el acuerdo que proceda de entre los tres siguientes:

a) Inadmitir a trámite la solicitud con archivo de las actuaciones cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

i. El solicitante no se podrá encontrar en procesos de regulación de empleo y no habrá realizado despidos colectivos en los doce meses anteriores que afecten a centros de trabajo en el término municipal de El Toboso. En este sentido, se deberá acreditar el mantenimiento del empleo durante al menos tres años siguientes a la finalización de la obra o, en su caso, obtención de licencia de actividad.

ii. En el caso de actividades empresariales ya existentes, el solicitante habrá de justificar documentalmente que en los dos años anteriores no ha tenido disminución de plantilla.

iii. El solicitante se deberá encontrar al corriente de sus obligaciones de pago con la AEAT, la TGSS y el Ayuntamiento de El Toboso en el momento de la solicitud, así como tener en su poder todas las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación sectorial vigente.



b) Requerir al solicitante para que en un plazo no superior a quince días subsane o complemente la documentación exigida por el artículo anterior, además de cuanta otra resulte precisa para la continuación del procedimiento.

c) Elevar al pleno de la Corporación, propuesta debida y suficientemente motivada de adopción del acuerdo que proceda sobre la estimación con indicación de las condiciones a las que queda sujeta conforme al artículo 4 bis.5, sin perjuicio del contenido mínimo señalado en el artículo 4 bis.3, o desestimación de la solicitud por no concurrir las circunstancias que la puedan justificar o la aparición sobrevenida de causas de inadmisión.

4 bis.3. Resolución.

El pleno de la Corporación acordará por mayoría simple de sus miembros lo que considere procedente y lo notificará en el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que declare el especial interés o utilidad municipal, el acuerdo plenario incorporará como contenido mínimo la determinación del porcentaje de bonificación aplicable sobre la cuota del Impuesto, la garantía exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 1 anterior y las condiciones a que se sujete la propia declaración y la concesión de la bonificación.

4 bis.4. Cálculo de la bonificación por fomento del empleo.

Los porcentajes aplicables sobre la cuota íntegra del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por fomento del empleo son los previstos en la siguiente tabla:

Creación de empleo	Bonificación
Por 1 empleo de un vecino de El El Toboso	Hasta 50 %
Por 3 empleos de vecinos de El Toboso	Hasta 80 %
Por mas de 3 empleos de vecinos de El Toboso	Hasta 95 %

Dentro de cada tramo la determinación exacta del porcentaje de bonificación atenderá al criterio de proporcionalidad en función del número total de empleos netos creados.

4 bis.5. Reglas y requisitos en el cómputo de los nuevos empleos.

El cómputo de los nuevos empleos se realizará atendiendo a las siguientes reglas y requisitos:

Los puestos de trabajo se deberán mantener durante un plazo mínimo de tres años.

4 bis.6. Justificación.

Dentro de los tres primeros meses del tercer año siguiente a la obtención de la licencia de actividad o finalización de las obras se presentará en el Ayuntamiento por parte del sujeto pasivo beneficiario de la bonificación una memoria comprensiva del número de empleos creados que cumplen los requisitos para la obtención de la bonificación o en su caso el incremento con respecto al año anterior y mantenimiento durante ese año de los contratos de trabajo por cada centro de trabajo por el que se haya solicitado la bonificación. Se incluirán en la memoria:

–Copia de los contratos comprendidos en la citada memoria.

–Copia de los TC1 y TC2 del mes de Diciembre de los tres últimos ejercicios anteriores al que deba de surtir efecto la bonificación.

–Declaración jurada de no estar incurso en procesos de regulación de empleo y no haber realizado despidos colectivos en los doce meses anteriores que afecten a empleos netos en El Toboso que computen a efectos de la obtención de la bonificación.

4 bis.7. Consecuencias del incumplimiento: pérdida del beneficio obtenido.

Si conforme a lo establecido en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en un procedimiento de aplicación de los tributos se comprobara que la construcción, instalación u obra para la que se obtuvo la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo no cumpliera con los requisitos exigidos en la solicitud, en las condiciones de la declaración de especial interés o utilidad municipal o del acto de concesión en el plazo de 3 años, se practicará la regularización que corresponda al beneficiario, aunque éste no fuera el responsable de las contrataciones, conforme a la tabla recogida en el artículo 4 bis.4, sin necesidad de la previa revisión del acto de concesión provisional de la bonificación, y se liquidarán los intereses de demora desde la fecha de solicitud de la licencia de obras hasta la fecha de pago de la cuota regularizada.”

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Toboso, 1 de julio de 2020.–La Alcaldesa, María Pilar Arinero Gómez.

N.ºI.-2760